

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00039

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda de pertenencia formulada por la sociedad Industria Textil Colombiana SAS contra Inés Muñoz de Álvarez y otro, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, el artículo 25 del CGP señala que son de mayor cuantía aquellos procesos que *“excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*. Por su parte, el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*, indica que la cuantía se determina, en procesos de pertenencia, por *“el avalúo catastral de éstos”*, refiriéndose a los bienes materia de las acciones allí señaladas.

En este orden de ideas, en el presente asunto las pretensiones se enfilan a declarar la pertenencia del apartamento 302 de inmueble cuyo avalúo catastral para 2023 asciende a la suma de \$646.890.000,00, pero acorde con lo indicado en el hecho 1.1, la acción versa únicamente sobre el 21,12% de dicho bien, es decir, que el valor de la pretensión corresponde a \$136.623.168,00.

El salario mínimo para el año 2023, se encuentra establecido en la suma de \$1.160.000,00, por lo que la cifra equivalente a 150 smlmv es de \$174.000.000,00.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales de esta ciudad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por carecer de competencia, la demanda formulada por INDUSTRIA TEXTIL COLOMBIANA SAS contra INÉS MUÑOZ DE ÁLVAREZ y otro, en razón del factor de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial – Reparto, para que allí se sortee el asunto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Oficiése.

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 90 ib.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO N°29  
fijado el 7 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9ba0d18adc04eabf9496dd65d7483337821eb3d9698b1562a7b30dd87b8d2d**

Documento generado en 06/03/2023 10:29:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**